

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la **Asociación Sevillana de ONGD** (antes Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la provincia de Sevilla), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día **16 de mayo de 2012**, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2012, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



En Sevilla, a 21 de mayo de 2012

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA

D. Manuel Moreno Barroso

Dña. Dulce Nombre Dobarganes Cuevas

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SEVILLANA DE ONGD

TÍTULO I

Denominación, naturaleza jurídica, domicilio y ámbito de actuación

Artículo 1.

Con la denominación de "Federación de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la provincia de Sevilla", se constituyó en la localidad de SEVILLA, provincia de SEVILLA, el 24 de marzo de 1999, una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Federación, que ahora pasa a ser una Asociación con la denominación de **Asociación Sevillana de ONGD (en adelante ASONGD)**, se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la entidad se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.

La entidad constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el

cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Artículo 3.

El domicilio social de la **ASONGD** radicará en el **Centro Social Miraflores, S/N. Diputación de Sevilla, Apartado de correos 125** de la localidad de SEVILLA.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 4.

El ámbito territorial en el que la entidad va a desarrollar principalmente sus actividades es **PROVINCIAL**.

TÍTULO II

Objetivos, Fines y Actividades

Artículo 5.

La **ASONGD** entiende por cooperación la coparticipación como iguales de los pueblos del mundo en la causa común del desarrollo. Asimismo, entiende el desarrollo como un proceso que, desde el interior de los propios países, conduce a la plena realización de potencialidades de los pueblos.

La **organización** entiende que el concepto de coordinación implica:

- La autonomía de las organizaciones pertenecientes a la organización
- La potenciación de programas y actividades de cada organización.
- La acción conjunta y unitaria de todas o algunas de las organizaciones miembro, para llevar a cabo proyectos determinados.
- La promoción y defensa ante terceros (organismos internacionales, pueblos, gobiernos y otras instituciones) de la cooperación y desarrollo de los pueblos más empobrecidos.

Artículo 6.

Esta **entidad**, con los objetivos antes expresados, articula sus fines y actividades en torno a lo siguiente:

- a) La sensibilización y concienciación de la opinión pública sevillana acerca de las graves consecuencias, principalmente para los países del Sur, del actual modelo de desarrollo y la promoción de actitudes solidarias y transformadoras como respuesta a esta situación.
- b) Colaborar a la mejora de las condiciones de vida en los países del Sur, coordinando campañas y acciones realizadas por las ONGD miembros.

c) Fomentar la coordinación de ONGD, en lo concerniente a políticas de cooperación al desarrollo, entre sí, con otros movimientos sociales y respecto a las instituciones públicas actuantes en el ámbito concerniente.

d) Promover encuentros, reuniones, Jornadas, conferencias u otras actividades para reflexionar y unificar criterios en materias de interés para la Asociación, potenciando especialmente la formación de recursos humanos en los ámbitos que le son propios.

e) Fomentar estudios e investigaciones sobre los problemas socioeconómicos y culturales del mundo actual, que sirvan de base al trabajo de las ONGD en la planificación de proyectos o programas concretos que contribuyan a corregir las desigualdades detectadas tanto en los Países del Sur como en las sociedades del Norte.

f) Servir de canal de información y/o denuncia en su caso de las situaciones de injusticia generadas por el actual modelo de desarrollo, así como tomar iniciativas encaminadas a superarlas.

g) Combatir el racismo y la xenofobia.

h) La promoción del voluntariado en y desde Sevilla.

i) La sensibilización y concienciación de las organizaciones que trabajan en la cooperación para el desarrollo, acerca de la necesidad de incorporar el enfoque de género a su funcionamiento interno y a sus propuestas de trabajo con otras organizaciones, especialmente en sus propuestas de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

j) La sensibilización y concienciación de las organizaciones que trabajan en la cooperación para el desarrollo acerca de la necesidad de considerar los impactos medioambientales de los proyectos y actividades que propongan.

TÍTULO III

De los órganos directivos y de la forma de organización

Artículo 7.

La estructura de la **ASONGD** estará formada por la **Asamblea General**, el **Comité Ejecutivo** y los **Grupos de Trabajo**.

Capítulo 1. De la Asamblea General

Artículo 8.

El órgano supremo y soberano de la entidad es la Asamblea General, integrada por todas las organizaciones miembro asociadas, sin perjuicio del derecho de asistencia a ella de personas invitadas.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 9.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, para estudiar y, en su caso aprobar, la gestión del Comité Ejecutivo y fijar las directrices de actuación de la Asociación para el periodo siguiente.



Se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el/la Presidente/a, con el acuerdo previo del Comité Ejecutivo, o cuando sea solicitado por al menos un tercio de las organizaciones miembro asociadas.

Artículo 10.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, mediante escrito telemático dirigido a cada uno de los miembros de la asociación, en el que constará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

Con igual antelación a la celebración de la asamblea, se remitirán a las organizaciones miembro cuantos documentos requieran aprobación por la asamblea o sean necesarios para la adopción de los acuerdos del orden del día establecido.

Artículo 11.

La Asamblea General quedará válidamente constituida:

1. En primera convocatoria, cuando el número de asociados presentes sea al menos el 50% del total de los miembros.
2. En segunda convocatoria, sea cual fuere el número de miembros presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir al menos media hora.

Artículo 12.

Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General el Presidente/a y Secretario/a de la ASONGD. En el supuesto de que el Presidente/a estuviera ausente será sustituido por este orden: Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a. El Secretario/a deberá levantar acta de cuantas Asambleas se celebren. De no poder asistir el Secretario/a, tomará el acta el Tesorero/a del Comité Ejecutivo.

Artículo 13.

A cada miembro de la asociación le corresponde un voto y podrá estar representado en la Asamblea por un máximo de dos delegados/as con voz.

La representaciones en la Asamblea General son delegables mediante certificación firmada de la organización que delega, donde se especifique el nombre de la organización que la representa.



Artículo 14.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo en el caso de propuesta de cambio de Estatutos o disolución de la Asociación. En estos casos, será necesario el voto favorable de más del 50% de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General ordinaria

- 1.- Aprobar el balance económico y la memoria del año que corresponda, así como las actas de las Asambleas Generales.
- 2.- Fijar las líneas generales de actividad de la entidad y su programa de actuación para el ejercicio siguiente.
- 3.- Ratificar las altas y bajas de entidades asociadas. Admitir y dar de baja a colaboradores.
- 4.- Aprobar el presupuesto anual y la cuota social para el año siguiente.
- 5.- Evaluar, revocar y elegir al Comité Ejecutivo.
- 6.- Tratar y resolver los temas propuestos por el Comité Ejecutivo o a petición de al menos un 30% de las organizaciones miembro.
- 7.- Controlar la actuación de los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus cargos.
- 8.- Aprobar la creación de Grupos de Trabajo a propuesta de las organizaciones miembro.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Nombramiento del Comité Ejecutivo
4. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de estatutos.
5. Cualquier otro asunto propuesto por el Comité Ejecutivo o a petición de al menos el 30% de los socios.

Capítulo 2. Del Comité Ejecutivo

Artículo 17.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la ASONGD, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo permanecer ninguna persona por más de cuatro años de forma ininterrumpida en el mismo cargo. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para la renovación del Comité Ejecutivo deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.



Artículo 18.

El Comité Ejecutivo estará formado por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y tres vocales, debiendo ser cada uno de ellos representantes, en la Asamblea General, de una de las organizaciones miembro asociadas.

Contará además con un/a vocal por cada uno de los Grupos de trabajo constituidos, el/la cual gozará en todo caso de voz en la Asamblea General. El/la Vocal será propuesto/a por el correspondiente Grupo de Trabajo a efectos de su elección en la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo podrá dotarse, si lo considera oportuno, de una Secretaría Técnica. Esta decisión debe ser aprobada previamente en Asamblea General.

Artículo 19.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos, entre las personas asociadas, en Asamblea General y el desempeño de cada cargo estará condicionado por la permanencia del nexo persona-asociación. La disolución del tal nexo motivará la vacante automática del cargo.

Convocada Asamblea General para la designación del Comité Ejecutivo, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidas, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Artículo 20.

En caso de vacante de algunos de los cargos del Comité Ejecutivo, y por el tiempo restante de mandato de éste último, se procederá en Asamblea General extraordinaria a la elección del miembro que lo sustituya, a instancias del Comité Ejecutivo y en un plazo no superior de tres meses desde el momento en el que se produzca la vacante.

Artículo 21.

El Comité Ejecutivo, convocado previamente por la Presidencia, se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al trimestre.

Deberá reunirse asimismo por petición expresa de al menos la mitad de los miembros que lo compongan.

El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando cuente con la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Artículo 22.



Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes.

Los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo, se harán constar en acta. Las Actas estarán a disposición de las organizaciones miembro de la asociación.

Artículo 23. Cese.

Los miembros del Comité ejecutivo cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección del nuevo Comité, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- c) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- d) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 24.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Programar y dirigir las actividades de la asociación de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General.
- b) Representar a las ONGD de Sevilla en el Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, para lo que se nombrarán cinco miembros titulares, y el resto como suplentes, entre los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Llevar la gestión económica y administrativa de la entidad y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Proponer a la Asamblea General el Plan de Trabajo Anual, o cualquier otra actividad encaminada a cumplir los fines de la Asociación.
- e) Abrir, mantener y cancelar las cuentas corrientes en entidades bancarias, con la firma de las personas que ostenten la Presidencia y la Tesorería.
- f) Resolver todos los asuntos que requieran un tratamiento de urgencia, sin menoscabo de que la Asamblea General posteriormente refrende o revoque las decisiones adoptadas.
- h) Estudiar las solicitudes relativas a la admisión de socios y proponerlas a la Asamblea.
- i) Resolver la contratación de servicios.
- j) Convocar las Asambleas Generales.

Artículo 25.

Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del

derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



Artículo 26. Facultades de La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, así como la presidencia de las mismas.
- b) Representar oficialmente a la entidad ante las autoridades, tribunales, organismos públicos o privados.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y el funcionamiento de los Grupos de Trabajo.
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario/a, las actas y certificados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- e) Autorizar los pagos conforme a presupuesto firmando los documentos correspondientes junto al Tesorero/a. Mientras no sea aprobado el presupuesto del año anterior se entenderá prorrogado el del año anterior, en todo aquello que sean gastos generales o periódicos.

Artículo 27. Facultades de la Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia:

- a) Realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por el Comité Ejecutivo o Asamblea General.
- b) Ayudar al Presidente/a en la ejecución de las competencias que le corresponden, siempre que así se lo encargue, y desempeñar las tareas que el Presidente/a le delegue.

Artículo 28. Facultades de la Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea general y reuniones del Comité Ejecutivo, levantando las correspondientes actas las cuales suscribirá asimismo la persona que ostente la Presidencia.
- b) Expedir las certificaciones que hagan referencia a libros y documentos de la Federación.
- c) Preparar el borrador de la Memoria Anual que presentará al Comité Ejecutivo y éste a la Asamblea General ordinaria.
- d) Llevar al día el registro de las organizaciones miembro asociadas, anotando las altas y bajas que se pudieren producir.

Artículo 29. Facultades de la Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:



- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por el Comité Ejecutivo.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) Para las operaciones de apertura de cuentas, será necesaria la firma mancomunada de las personas que ostenten la Presidencia y la Tesorería.
- e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Comité Ejecutivo y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 30. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, así como las que el propio Comité les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Capítulo 3. De los Grupos de Trabajo

Artículo 31.

La creación de los Grupos de Trabajo se planteará al Comité Ejecutivo por los miembros que quieran formar parte de ellos, justificando las actividades que piensen realizar.

El Comité ejecutivo, a su vez, podrá promover la creación de Grupos de Trabajo en virtud de la conveniencia o necesidad.

Tanto unos como otros, serán presentado y aprobados en Asamblea General.

Los Grupos de Trabajo tendrán carácter temporal y consultivo e irán informando de sus trabajos, conclusiones y resoluciones al Comité Ejecutivo.

Artículo 32.

Cada Grupo de Trabajo estará formado por organizaciones miembro mediante petición realizada al Comité Ejecutivo y ratificada por éste.

Estos Grupos estarán coordinados por un miembro del Comité o por la persona en quien éste delegue.

Si se produjera una vacante en un Grupo de Trabajo, será tal Grupo de Trabajo el encargado de proponer a la Asamblea General el candidato/a.

Capítulo 4. Actas e Impugnación de Acuerdos



Artículo 33. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y el Comité Ejecutivo se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso del Comité Ejecutivo figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 34. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Comité Ejecutivo podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las entidades asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TÍTULO IV.

De los miembros de la ASONGD

Artículo 35.

Podrán formar parte de la ASONGD las Organizaciones no Gubernamentales, reconocidas legalmente y con domicilio en la provincia de Sevilla, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 36 de los presentes estatutos.



Artículo 36.

El ingreso de las nuevas organizaciones se registrará por las siguientes normas:

- 1.- Deberán presentar solicitud de ingreso por escrito al Comité Ejecutivo, acompañada de dos avales de dos entidades miembro de la asociación, memoria de actuaciones del año anterior, copia de estatutos y certificado de inscripción en el registro correspondiente.
- 2.- El Comité Ejecutivo podrá acordar con carácter provisional sobre la admisión de la organización solicitante.
- 3.- En la siguiente convocatoria de Asamblea General deberá recogerse la solicitud de ingreso de la organización.
- 4.- La Asamblea General decidirá con carácter definitivo sobre la admisión de la entidad solicitante.
- 5.- El requisito de presentación de los dos avales, en caso de que la entidad que solicita ingreso no pudiera obtenerlos, podrá ser sustituido por un informe favorable del Comité Ejecutivo que se presentará en la Asamblea.

Artículo 37. Derechos de los miembros.

1. Son derechos de las entidades asociadas de la ASONGD:
 - a) Participar en las actividades organizadas por la asociación.
 - b) Voz y voto en las Asambleas Generales.
 - c) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
 - d) Tener conocimiento, en todo momento, del desarrollo, gestión y evolución de la entidad.
 - e) Acceder a los libros de actas, contabilidad y registro.
 - f) Disfrutar de todos los beneficios y servicios de la asociación.
 - g) Elevar al Comité Ejecutivo cuantos proyectos y consultas fueran precisos para el mejor funcionamiento de la entidad.
 - h) Ser electores o elegibles para los puestos de representación institucional del Comité Ejecutivo.

Artículo 38.

Son deberes de las entidades asociadas de la Asociación:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- b) Abonar las cuotas que se acuerden en la Asamblea General
- c) Acatar y cumplir el "Código de conducta de las ONGD de Sevilla"
- d) Participar regularmente en las actividades y reuniones de la Asociación.



Artículo 39. Causarán baja en la Asociación.

Las organizaciones asociadas causarán baja en la entidad por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida al Comité Ejecutivo, y que surtirá efecto a partir del día uno del mes siguiente a la comunicación, sin que tal renuncia las exima de las obligaciones pendientes con la Asociación.

b) Por disolución.

c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando la organización asociada haya incumplido las obligaciones recogidas en estos estatutos. Tal separación no las eximirá de las obligaciones pendientes con la Asociación.

TÍTULO V.

Régimen Económico

Artículo 40.

El patrimonio fundacional o inicial de esta entidad en el momento de su constitución es de 36 euros.

Artículo 41.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 42.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación son:

- a) Las cuotas de las entidades asociadas.
- b) El producto de los bienes y derechos que le corresponden, así como las subvenciones, convenios, legados o donaciones, tanto de personas físicas como de entidades oficiales o particulares.
- c) Las ayudas provenientes de entidades colaboradoras.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerden realizar en la Asamblea General y/o el Comité Ejecutivo, dentro de los límites marcados en los Estatutos.

Artículo 43.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



2. Anualmente el Comité Ejecutivo confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria.

3. El Comité Ejecutivo llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Coordinadora.

Artículo 44. Disolución.

La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de más del 50% de las organizaciones asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial

Artículo 45. Liquidación.

La Asamblea General Extraordinaria designará a los miembros que formen la oportuna Comisión Liquidadora. Esta Comisión se hará cargo de los fondos existentes para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a fines de interés social en las condiciones que la Asamblea General determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 21 de mayo de 2012

EL SECRETARIO

D. Manuel Moreno Barroso

LA PRESIDENTA

Dª Dulce Nombre Dobarganes Cuevas



Visados e incorporados al Registro
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 14811/1- (ADAPT) en virtud de
Resolución de fecha 18-09-2012
LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

[Handwritten signature]

La Asamblea General Extraordinaria designará a los miembros que formen la oportuna Comisión Liquidadora. Esta Comisión se hará cargo de los fondos existentes para que, una vez extinguidas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a fines de interés social en las condiciones que la Asamblea General determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2005, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 21 de mayo de 2012.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dña Dulce Nombre Dobayanes Cuevas

D. Manuel Moreno Santos